



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.6384/2010.

México, Distrito Federal, a 13 de diciembre de 2010.

Visto el expediente PEP-I-OP-0077/2010, para resolver la inconformidad presentada por los CC. RAÚL ISMAEL MORALES SOTO, representante legal de la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., RAMIRO ALFREDO RODRÍGUEZ VILLARREAL, representante legal de la empresa CLEANMEX, S.A. DE C.V. y OSCAR DANGLADA ALARCÓN, apoderado legal de la empresa COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 09 del mismo mes y año, consultable a fojas de la 0001 a 0011 del expediente en que se actúa, los CC. RAÚL ISMAEL MORALES SOTO, representante legal de la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., RAMIRO ALFREDO RODRÍGUEZ VILLARREAL, representante legal de la empresa CLEANMEX, S.A. DE C.V. y OSCAR DANGLADA ALARCÓN, apoderado legal de la empresa COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), presentan inconformidad en contra del Acta de fallo de fecha 03 de septiembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, relativa a: "TRABAJOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y RESIDUOS LÍQUIDOS REMANENTES PROVENIENTES DE POZOS E INSTALACIONES DE LA REGIÓN SUR". -----

Al respecto, los promoventes, en su escrito de inconformidad, realizaron diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que, por economía procesal, se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599."

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4517/2010, de fecha 10 de septiembre de 2010, visible a fojas 0241 a 0243 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibida la inconformidad de referencia, concediéndose la suspensión provisional y se corrió traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación tales como el monto económico de la licitación; el estado actual del procedimiento de contratación; se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión definitiva del procedimiento de contratación, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; proporcionara los datos de la o las empresas ganadoras y un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada.-----

3.- Mediante oficio No. 204/21000/GPMPDS/1822/2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, recibido vía correo electrónico el día 15 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0244 a la 0246 del expediente al rubro indicado, el C. Ing. Abelardo Cordova Hernández, Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur de PEMEX Exploración y Producción, informó, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, sustancialmente lo siguiente: -----

" ...

*a).- ...

Presupuesto asignado a la Licitación: \$ 90'000,000.00 (Noventa Millones de pesos, 00/100 M.N.)

Monto de la empresa declarada ganadora: \$ 53'851,045.44\$ M.N. (Cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil cuarenta y cinco pesos, 44/100 M.N.).

Monto de la empresa inconforme \$ 58'965,467.86 M.N. (Cincuenta y ocho millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos, 86/100 M.N.).

*b).- Estado actual del procedimiento de contratación, fecha en que se firmó o se vaya a firmar el contrato:

Está programado para firma de contrato el 17 de septiembre de 2010.

*c).- Se pronuncie respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos relativos al citado procedimiento de contratación, ...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

De acuerdo al oficio No. 204-21600-SSCDS-1779-2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, enviado por la Subgerencia de Servicios por Contrato, D.S. y firmado por el Ing. Salvador I. Nájera Romero nos informó que:

...." En caso de decretarse la suspensión del proceso, sí se ocasionaría perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en virtud de que la adjudicación de este proceso Licitatorio tendría como fecha de inicio estimada el 18 de septiembre de 2010, en sustitución del contrato actual 421439804, mismo que termina el 30 de septiembre de 2010; después de esta fecha PEP no tendría otra alternativa para atender los "Trabajos para el tratamiento de aguas residuales industriales y residuos líquidos remanentes de Pozos e Instalaciones de la Región Sur" poniendo en riesgo el cumplimiento de la Legislación y normatividad ambiental.".....

*d).- ...

Empresa(s) Inconforme(s): ...

Empresa(s) adjudicada(s):

RFC: CSA-9903311-8T1

CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.
/ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS
A SU SERVICIO, S.A. DE C.V.

Representante Legal: Biol. África Ángeles Padilla

RFC: ATE-05202-AG6

ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS
A SU SERVICIO, S.A. DE C.V.

Representante Legal: Dr. Gustavo Armenta Arteaga

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4680/2010, de fecha 20 de septiembre de 2010, visible a fojas 0251 a 0254 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio referido en el numeral que antecede, en el cual, en atención a las manifestaciones efectuadas por el área convocante, determinó la no suspensión definitiva del procedimiento de contratación, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación de dicho procedimiento, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera la resolución sobre el fondo del asunto, asimismo se otorgó derecho de audiencia a las empresas CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V./ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta). -----

5.- Con oficio No. 204/72000/SRMDS/CS/0537/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 23 del mismo mes y año, visible a fojas 0255 a la 0321 del expediente al rubro indicado, el C. L.A.E. Tomás Humann Adame, Subgerente de Administración y Finanzas, Dirección Sur de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

18.575.4517/2010, de fecha 10 de septiembre de 2010, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el procedimiento de contratación de mérito y rindió su informe circunstanciado en el que expuso lo que a su derecho convino y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

6.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4793/2010, de fecha 23 de septiembre de 2010, visible a fojas 0331 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado, en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido en autos al área convocante. -----

7.- Mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, del mes y año, consultable a fojas de la 0516 a 0522 del expediente en que se actúa, el C. RAÚL ISMAEL MORALES SOTO, representante común de las empresas LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), presenta ampliacion a su escrito de inconformidad, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4915/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010, y se corrió traslado a la entidad convocante, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del citado acuerdo, rindiera su ampliación de informe circunstanciado y se dio vista a las empresas CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V./ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), terceros interesados, para que, en el mismo plazo, manifestaran lo que a su interés conviniera. -----

8.- A través del escrito de fecha 05 de octubre de 2010, visible a fojas 0529 y 0547 del expediente en que se actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el 06 del mismo mes y año, la C. AFRICA ANGELES PADILLA, representante común de las empresas CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., y ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V., (Propuesta conjunta), compareció con el objeto de desahogar el derecho de audiencia que le fue otorgado en su carácter de tercero interesado, exponiendo lo que a su derecho convino y anexando las pruebas que estimó convenientes; escrito al que recayó el acuerdo No OIC-AR-PEP-18.575.5003/2010, de fecha 07 de octubre de 2010, visible a fojas 0576 del expediente en que se actúa, mediante el cual esta autoridad tuvo por efectuadas las manifestaciones que realizó en su carácter



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

de empresas terceros interesadas y que, por economía procesal, se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas. -----

9.- Con oficio No. 204/21000/GPMPDS/872/2010, de fecha 11 de octubre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades vía correo electrónico el 13 del mismo mes y año, visible a fojas 0583 a la 0616 del expediente al rubro indicado, el C. L.A.E. Tomás Humann Adame, Subgerente de Administración y Finanzas, Dirección Sur de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4915/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010, remitió a esta autoridad administrativa un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino, con relación a los hechos que vierte la inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 30 de septiembre de 2010 y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

10.- A través del escrito de fecha 11 de octubre de 2010, visible a fojas de la 0617 a la 0632 del expediente en que se actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el 13 del mismo mes y año, la C. AFRICA ANGELES PADILLA, representante común de las empresas CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., y ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V., (Propuesta conjunta), desahogó el derecho de audiencia que les fue otorgado en su carácter de terceros interesados en la ampliación de la inconformidad, exponiendo lo que a su derecho convino y anexando las pruebas que estimó convenientes; escrito al que recayó el acuerdo No OIC-AR-PEP-18.575.5065/2010, de fecha 14 de octubre de 2010, visible a fojas 0666, del expediente en que se actúa, mediante el cual esta autoridad tuvo por efectuadas las manifestaciones que realizó en su carácter de empresas terceros interesadas y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5066/2010, de fecha 14 de octubre de 2010, visible a foja 0663 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado, con respecto a la ampliación de inconformidad. -----

12.- Por escrito de fecha 20 de octubre de 2010, visible a fojas de la 0678 a 0679, del expediente en que se actúa, el C. RAÚL ISMAEL MORALES SOTO, representante común de las empresas LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), exhibe como prueba superveniente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

copias certificadas del título de concesión No. 11TAB10020830FQGC06, expedidas por la Gerente del Registro Público de Derechos de Agua, de la Comisión Nacional del Agua; escrito al que recayó el acuerdo No OIC-AR-PEP-18.575.5199/2010, de fecha 20 de octubre de 2010, visible a fojas 0686, del expediente en que se actúa, mediante el cual se tuvo por recibido dicho escrito y se le señaló que con respecto a la prueba ofrecida, que se acordaría lo conducente en el momento procesal oportuno. -----

13.- Por oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.5617/2010, de fecha 25 de octubre de 2010, visible a fojas 0700 y 0701 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades solicitó al Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Materiales, informara en un término no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, si conforme los oficios Nos. DGGIMAR.710/007192, que contiene la autorización 21-140-PS-V-69-2005, de fecha 07 de diciembre de 2005; DGGIMAR.710/003411, del 21 de mayo de 2007; y DGGIMAR.710/003491, del 12 de mayo de 2010, la empresa ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V., contaba únicamente con autorización vigente para el tratamiento de sólidos, como lo son los lodos o sedimentos caracterizados como residuos peligrosos, así como los provenientes (lodos y sedimentos) del tratamiento de aguas residuales industriales, líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones o también contaba con autorización vigente para el tratamiento de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, otorgada por parte de la SEMARMAT. -----

14.- Con oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.5706/2010, de fecha 03 de noviembre de 2010, visible a fojas 0702 a 0704 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades solicitó a la Gerente del Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua informara, en un término no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, si el Título de Concesión No. 11TAB100208/30FQGC06, otorgado a favor de la empresa ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V., para realizar la descarga de aguas mediante infiltración al subsuelo, con un volumen de descarga de 100.00 m³/día y 36,500.00 m³/año, fue modificado con el oficio No. 5768, de fecha 10 de julio de 2010, emitido por el C.P. Arturo Hernández González, encargado del despacho de la Subdirección General de Administración del Agua y, por lo tanto, en sus registros obraba constancia de dicha modificación, y la citada empresa contaba con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

autorización vigente para realizar descarga en agua nacional al cuerpo de agua manto freático (por infiltración al subsuelo), con un volumen de descarga de 500 m³/día y 182,500 m³/año y autentificación del oficio No. 5768, lo anterior en base a la ampliación de la inconformidad que da origen al procedimiento que por esta vía se resuelve y escrito de fecha 20 de octubre de 2010, citado en el resultando 12 que antecede. -----

15.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5828/2010, de fecha 10 de noviembre de 2010, visible a fojas 0738 y 0740 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes y les otorgó el plazo correspondiente para que formularan alegatos.-----

16.- Mediante oficio No. BOO.02.03.-527, de fecha 11 de noviembre de 2010, visible a fojas de la 0751 a la 0753 del expediente en al rubro indicado, recibido en esta Área de Responsabilidades el 12 del mismo mes y año, la C. Lic. Mariana Yañez López, Gerente del Registro Público de Derechos de Agua, de la Comisión Nacional del Agua, remite la información solicitada mediante el diverso preveído No. OIC-AR-PEP-18.575.5706/2010, de fecha 03 de noviembre de 2010, adjuntando copia de los oficios "MEMORANDUM" No. BOO.02.03.-7792 y "MEMORANDO" No BOO.02.01.01.-2538, de fechas 08 y 10 de noviembre de 2010, respectivamente y del Título de concesión No. 11TAB100208/30FQGC06, de fecha 27 de noviembre de 2006, que obra en los archivos de ese Registro, manifestando textualmente lo siguiente: -----

"...

Por lo que respecta a que si el título de concesión No. 11TAB100208/30FQGC06, fue modificado mediante el oficio No. 5768 de fecha 10 de julio de 2010, emitido por el C.P. Arturo Hernández González, "encargado del despacho de la Subdirección General de Administración del Agua" (SIC), le informo que mediante Memorandum No. BOO.02.03-7792, de fecha 08 de noviembre del 2010 (Anexo 1), le fue solicitado a dicho servidor público la información al respecto, respondiendo mediante su Memorando No. BOO.02.01.01.-2358 de fecha 10 de noviembre del 2010 (Anexo 2), en su calidad de Subgerente de Atención a Usuarios, lo siguiente:

...1 Durante mi gestión como encargado de la Gerencia de Servicios a Usuarios, no se llevo a cabo ninguna modificación al Título de Concesión No. 11TAB100208/30FQGC06...

...

Le informo lo siguiente:

Por lo que se refiere a saber, si en los registros obra constancia de dicha modificación, y la citada empresa cuenta por lo tanto con autorización vigente para realizar descarga en agua nacional al cuerpo de agua manto freático (por infiltración al subsuelo), con un volumen de descarga de 500 m³/día y 182,500 m³/año, le informo que de acuerdo a los archivos de este Registro, el Título de Concesión No.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

11TAB100208/30FQGC06, a nombre de *ADMNISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V.*, cuenta con una descarga de tipo Industrial, con un volumen de 100.00m3/día, 36,500.00 m3/año mediante infiltración al subsuelo, tal y como se observa en la copia certificada que fue emitida por la suscrita y de la cual se anexa al presente documento una copia simple como Anexo 3.

Asimismo, le informo que el Título de Concesión 11TAB100208/30FQGC06, no cuenta con modificación alguna registrada en base al oficio 5768, mismo que no fue emitido por el C.P. Arturo Hernández González de acuerdo a lo manifestado por él mediante Memorando No. BOO.02.01.01-2538, (Anexo 2), de conformidad con lo siguiente:

...2.- Tampoco fue emitido, durante mi gestión, como encargado de la Gerencia de Servicios a Usuarios, el Oficio No. 5768 de fecha 10 de julio del presente, toda vez que no obra ni el archivo ni en el sistema de Control de Gestión institucional ningún documento expedido por el suscrito con dicha numeración, además de la fecha en que fue emitido el Oficio en cuestión corresponde a la fecha de un día inhábil.

17.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5915/2010, de fecha 16 de noviembre de 2010, visible a fojas 0777 del expediente en analisis, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. BOO.02.03.-527, de fecha 11 de noviembre de 2010, descrito en el resultando que antecede. -----

18.- A través del oficio No. DGGIMAR.710/008486, de fecha 12 de noviembre de 2010, visible a fojas 0738 y 0740 del expediente en que se actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el 16 del mismo mes y año, el C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, remite la información solicitada mediante el diverso preveído No. OIC-AR-PEP-18.575.5617/2010, de fecha 25 de octubre de 2010, asimismo, adjunta copia certificada de su diverso número. DGGIMAR.710/007685, de fecha 22 de octubre de 2010, manifestando textualmente lo siguiente: -----

“ ...
La empresa *ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V.* únicamente cuenta con autorización vigente para las corrientes de lodos o sedimentos caracterizados como residuos peligrosos, así como los lodos o sedimentos provenientes del tratamiento de aguas industriales y de lodos o sedimentos de los líquidos remanentes, caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones.

Respecto así la empresa referida cuanta con autorización vigente para el tratamiento de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, le comento que NO, prueba de ello es la solicitud que la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

presento con fecha 28 de septiembre de 2010 para la autorización de tratamiento de suelos contaminados fuera del sitio en las instalaciones del acceso principal a Ranchería González, 1ª sección a 750 metros del entronque con la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, kilómetro 157+000, municipio Centro, estado de Tabasco, registrado con bitácora No. 09/H6-1344/09/10, esta Dirección General le respondió con oficio No. DGGIMAR.710/007685 de fecha 22 de octubre de 2010 (se anexa copia certificada) requiriendo información faltante, misma que a la fecha no ha sido presentada, asimismo también se le indico que su solicitud líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones debía ser ingresada con el tramite SEMARNAT-07-033, Autorización para el manejo de residuos peligrosos, modalidad D. Tratamiento y no modalidad G. Tratamiento de suelos contaminados, con lo cual la propia empresa reconoce que no cuenta con autorización para este tipo de residuos."

19.- Con acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5940/2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, visible a fojas 0778 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio DGGIMAR.710/008486, de fecha 12 de noviembre de 2010, descrito en el resultando que antecede. -----

20.- Con acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5987/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme y tercero interesada para formular sus alegatos, al no haberlos formulado en el término expresamente señalado para tal efecto por esta autoridad en diverso No. OIC-AR-PEP-18.575.5828/2010, de fecha 10 de noviembre de 2010. -----

21.- Mediante proveído de fecha 22 de noviembre del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, se determinó CERRAR LA INSTRUCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución;

y -----

CONSIDERANDO -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 83 fracción III, 84, 86 y 87 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II, III y VII, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.5828/2010, de fecha 10 de noviembre de 2010, del expediente en que se actúa y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme** que las empresas ganadoras no cumplen con requisitos de bases de la licitación por lo siguiente: **a)** Que la modificación al Título de concesión No. 11TAB100208/30FQGC06, otorgada por la CONAGUA mediante el oficio No. 5768 de fecha 10 de julio de 2010, no existe y es apócrifa, exhibiendo como prueba copia certificada por la CONAGUA, del citado Título; **b)** Que los oficios que obran en su propuesta, no acreditan contar con autorización vigente para el tratamiento de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, otorgada por parte de la SEMARNAT; **o bien como lo señala la convocante**, que las ganadoras, ahora terceros interesadas, cumplieron con los requisitos solicitados, ya que: **a)** Presentaron Título de concesión vigente emitido por la Comisión Nacional del Agua, que incluye la modificación para descarga de aguas residuales, tipo industrial, con un volumen de descarga de 500 m3/día y 182,500.00 m3/año, y la forma de descarga en bien nacional al cuerpo de agua de manto freático por infiltración al suelo; **b)** Que la autorización a nombre de ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V., y el oficio de fecha 12 de mayo 2010, donde se resuelve precedente la inclusión de tratamiento de líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos procedentes de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones como parte de la autorización, para tratar 87,000.00 ton/año; **c)** Que no le corresponde investigar acerca de la legalidad y autenticidad de los documentos que forman parte de cada una de las propuestas de los licitantes, ya que estos se reciben de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

buena fe y bajo protesta de decir verdad del participante, por lo tanto en ese momento no se puede cuestionar la legalidad y autenticidad de los mismos. -----

IV.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad se avoca al estudio de las manifestaciones hechas valer por las ahora inconformes, en su escrito inicial de impugnación, contenidas en el apartado de "HECHOS", numeral 3, visibles a fojas de la 0005 a la 0007, del expediente en que se actúa, así como lo indicado en su escrito de ampliación de inconformidad, visible a fojas de la 0517 a la 0519 del mismo expediente, en las que textualmente señalan lo siguiente: -----

Escrito de inconformidad. -----

" ...

3.- Como esa H. Secretaría se percatará, de la revisión de los documentos que constan en el proceso de licitación, en el Anexo DT-20, de las bases de la licitación, se impuso otro requisito para poder participar y aspirar a ganar la licitación, y que se estipuló bajo el título siguiente: "**REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO**, se establecieron las siguientes bases: 4.4 **REQUISITO:** Autorización(es) vigente(s) para el Reúso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación V mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR y su Reglamento. 4.4 **DOCUMENTO REQUERIDO:** Copia(s) simple(s) de Autorización(es) vigente(s) para el reúso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos *contaminados con hidrocarburos y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR y su Reglamento. En caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos el licitante debe anexar la(s) autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la *autoridad correspondiente para su disposición final. 4.4 **ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO:** Copia(s) simple(s) de Autorización(es) vigente(s) para el reúso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos *contaminados con hidrocarburos y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR y su Reglamento, el(los) cual(es) debe(n) ser congruente(s) con los requerimientos de PEP establecidos en el Anexo B Apartado B, que esté(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre del(os) integrante(s) de dicha participación. En caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos y/o xilenos el licitante debe anexar la(s) autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la *autoridad correspondiente para su disposición final y que esté(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre del(os) integrante(s) de dicha participación. Que mínimo dicha autorización indique un volumen de 130 m³/día. CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN. 1. Que no incluya Copia(s) simple(s) de Autorización(es) vigente(s) para el reúso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR y su Reglamento, el(los) cual(es) y que además



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

*que no cumpla con cada uno de los siguientes requisitos: 2. Que no sean congruente(s) con los requerimientos de PEP establecidos en el Anexo B Apartado B, que esté(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre del(os) integrante(s) de dicha participación. En caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos y/o xilenos el licitante debe anexar la(s) autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la SEMARNAT para su disposición final y que esté(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre del(os) integrante(s) de dicha participación. PEP verificará que en caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos el licitante anexe la(s) autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la *Autoridad correspondiente para su disposición final y que esté(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre del(os) integrante(s) de dicha participación 3. Que dicha Autorización indique como mínimo un volumen de 130 m³/día para residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos y/o xilenos".*

Las sociedades mercantiles a las que ilegal y nulamente se declara ganadoras de la licitación, no cumplen con este requisito, ya que según se desprende de los Registros de Autorizaciones que se observan en Internet, a cargo de la SEMARNAT, no cuentan con la autorización solicitada, puesto que la Autorización con que cuenta la sociedad mercantil denominada "ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIOS", S.A. DE C.V. (ADYTECSA) es la No. DGGIMAR.710/003411, de fecha 21 de Mayo de 2007, está autorizada para Tratamiento de Recortes de Perforación de pozos petroleros, lodos, sedimentos y suelos contaminados con hidrocarburos, no están considerados los líquidos remanentes peligrosos. Para acreditar este punto, se ofrece como prueba la Información que en Internet se localiza en el portal de la SEMARNAT, que es la Dependencia que otorga este tipo de concesiones, y además se exhibe copia de la mencionada Autorización con la que cuenta "ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIOS", S.A. DE C.V.

Es preciso mencionar que la SEMARNAT dentro de sus facultades autoriza a darle tratamiento a cierto tipo de residuos, y expresamente prohíbe tratar otro tipo de residuos que no estén contemplados en dicha autorización, es decir, si te autoriza a tratar residuos sólidos peligrosos no estás autorizado a tratar residuos líquidos peligrosos, es importante resaltar, que el residuo generado es responsabilidad del generador.

Por lo tanto, las leyes ambientales (LGPGIR y su Reglamento) podrán emitir opinión al respecto de quienes están autorizados para el tratamiento de residuos líquidos remanentes caracterizados como peligrosos que se generan en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos en Pemex Exploración y Producción.

Las sociedades mercantiles a las que se declara ganadoras en el fallo en contra del cual nos inconformamos, no cumplen con las bases de la licitación fijadas por la misma convocante, debido a que en el ANEXO DT- 20 numeral 4.4 en los causales de desechamiento punto No 2 indica que en caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos el licitante anexará autorización vigente para su disposición final, es decir, la autorización de la disposición final de esos residuos líquidos tratados con la cual no cuentan las empresas "ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO", S.A. DE C.V. (ADYTECSA) Y "CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES", S.A. DE C.V.,

Las bases de licitación contiene el documento denominado "DOCUMENTO DT-20" requisitos y criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones en el aspecto técnico, el cual en su numeral 4.4. requisitos autorizaciones vigentes para el reúso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones de acuerdo a la LGPGIR y su reglamento establece claramente el documento requerido, las especificaciones del documento requerido, y las causales de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la proposición (el cual se anexa) dicho documento quedo vigente con los cambios que se establecieron en la junta de aclaraciones, es decir, sin ningún cambio sustancial, en relación al tratamiento de residuos líquidos peligrosos. por lo cual las propuestas necesariamente debieron de haber sido evaluadas en atención a dicho documento (DOCUMENTO ANEXO DT-20), de acuerdo a como lo señala el artículo 34 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el cual transcribo Artículo 34.- Las dependencias y entidades siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en COMPRANET a mas tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen. Por lo cual se anexa documento ANEXO DT-20 que fue originalmente publicado y el ANEXO DT-20 que fue modificado a raíz de las juntas de aclaraciones, así mismo se exhibe el ANEXO "B" originalmente publicado y el ANEXO "B" modificado después de las juntas de aclaraciones.

...”

Escrito de ampliación de inconformidad. -----

“...Por lo que se refiere a lo que sostiene la convocante, en su informe circunstanciado, en relación a las Autorizaciones exhibidas por la licitante a la que ilegalmente se adjudica el contrato, específicamente en lo concerniente a la Autorización: 21-140-PS-V-69-25. Respecto de esta autorización, la convocante aduce que supuestamente con ella la licitante adjudicada ilegalmente, está facultada para manejar líquidos remanentes clasificados como peligrosos, cuando esa autorización lo único que hace es autorizar para manejar lodos o sedimentos caracterizados como residuos peligrosos, pero de ninguna manera lo autoriza para manejar líquidos remanentes peligrosos. Lo anterior se afirma, porque textualmente se aprecia de esas copias relacionadas con las concesiones a las que se refiere la convocante, lo siguiente: Proceso: Bioquímico a lado del sitio capacidad 60,000.00 ton/año y Recortes, lodos suelos y sedimentos. Ampliación: Oxidación química y bioremediación fuera del sitio para lodos, suelos y sedimentos. Con la simple lectura del documento visible al folio 1287 del tomo 7/7 emitido por Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental en su oficio número DGGIMAR.710/003491 de fecha 12 de mayo del 2010 se lee con claridad meridiana lo que se incluyen en la autorización número 21-140-PS-V-69-200S son lodos o sedimentos caracterizados como residuos peligrosos que provengan del tratamiento de aguas residuales industriales o que provengan del tratamiento de líquidos remanentes caracterizados como peligrosos como lo establece claramente el documento en mención. Es decir no es una inclusión del tratamiento de líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos, como lo trata de hacer aparecer el licitante debido a que ellos conocen que no cuentan con la autorización solicitada denominada AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA EL TRATAMIENTO DE LOS LIQUISDOS REMANENTES CARACTERIZADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS requeridos en el Anexo DT-20 y la convocante en su evaluación y en su informe circunstanciado lo cual pareciere ser en colusión con el licitante tratan de solventar un requisito del anexo DT-20 y de la propia ley del equilibrio ecológico sustentada en un oficio que al parecer no supieron leer correctamente o coludidos trataron de solventar el requisito en perjuicio de la convocante y del medio ambiente violando tanto la ley de obras publicas (sic) como las leyes de protección del medio ambiente. En síntesis (sic), la convocante pretende sostener que la licitante cumplió con el DT -20, en el rubro de Concesiones Vigentes, para el manejo de líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos, en base a una concesión para manejar lodos y sedimentos provenientes de líquidos, lo que no tiene absolutamente nada que ver, puesto que se necesita un equipo e instalaciones diferentes para cada tipo de substancia, así como de químicos para su manejo y limpieza. Es más, es importante ser reiterativos en este aspecto, puesto que en el oficio DGGIMAR. 710/003491 de fecha 12 de mayo del 2010 la autoridad resuelve como procedente la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

inclusión DE LODOS O SEDIMENTOS CARACTERIZADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS provenientes del tratamiento de aguas residuales de líquidos remanentes como parte de la autorización mencionada, es decir esta autorización es para tratamiento de residuos sólidos (suelos, lodos sedimentos) provenientes tanto del tratamiento de aguas industriales o el tratamiento de líquidos remanentes. Y la convocante, en su informe circunstanciado en folio 0272 indica que la autorización numero 21-140- PS-V-69-200S en el folio 1282 tomo 3/7 en su inciso b) indica que los materiales en tratamiento han alcanzado los niveles de limpieza establecidos en la legislación aplicable y en realidad lo que dice el folio 1282, es que para el tratamiento de recortes de perforación de pozos petroleros, lodos, sedimentos y suelos contaminados con hidrocarburos una vez alcanzado dichos materiales los niveles de limpieza establecidos deberán manejarse como residuos no peligrosos. No se entiende de donde infiere que al tratar los residuos lodos y sedimentos derivados de líquidos remanentes se debería de aplicar esta misma condición; o mas, dónde leyó esa condición. Por lo anterior, y toda vez que como la misma convocante lo sostiene, las bases de la licitación y el Anexo DT-20, se requiere expresamente la autorización vigente para el reuso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos, derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones de acuerdo LGPGIR y su reglamento, para revisar en ellas tanto los materiales que permiten tratar y las condicionantes en relación a la disposición final de ellos; y al no presentar el licitante la autorización vigente, la convocante se dedico a inferir términos y condiciones.

Es más, en el folio 0271 del informe circunstanciado rendido por la convocante, la misma indica que la autorización numero 21-140-PS-V-69-2005, con oficio DGGIMAR 710/003491 resolvió la inclusión de tratamiento de liquido remanentes caracterizados como residuos peligrosos, y la autorización mencionada, tiene dos procesos autorizados los cuales son a.- bioquímico a un lado del sitio contaminado y b.- oxidación química y bioremediación fuera del sitio contaminado; pero ambos relacionados con lodos y sedimentos, que es la autorización original, ya que lo único que se incluye es para manejar lodos y sedimentos provenientes de líquidos, pero siguen estando autorizados para manejar únicamente sólidos. De lo que se observa que todo lo aseverado por la convocante, en relación á estas supuestas concesiones vigentes, son inferencias sin fundamento, puesto que no presentaron la autorización vigente requerida en el Anexo DT-20, ya que el proceso por el cual pretenderán tratar los residuos líquidos peligrosos será por el método de oxidación química y bioremediación el cual tiene la limitante de tener que mezclar el residuo liquido peligroso con algún sólido lo cual esta prohibido por la LGPGIR. La situación del tratamiento a través de la oxidación química se puede checar en los análisis de precios unitarios DE-1 en el folio 1 530 del tomo 7/7.

En este mismo orden de ideas, es innegable que la autorización 21.140-PS-V-69-2005, no es una autorización para el tratamiento de residuos líquidos peligrosos; y además se puede apreciar sobre ese mismo oficio que el escrito presentado es el 3 de mayo del 2010 y fue resuelto el 12 de mayo del 2010; lo que hace presumir fundadamente, que no se cumplió con los requisitos, investigaciones, para saber el impacto ambiental que pudiese tener una concesión que la que supuestamente se le otorgó a la la licitante, amén de que es una solicitud de ampliación en la Autorización: 21-140-PS-V-69-2005 que es para lodos, suelos y recortes de perforación con capacidad de 60.000 ton/año inclusive dicha capacidad no se ve incrementada ni se indica que se modifique.

...”

Por su parte, la convocante manifiesta en sus informes circunstanciados rendidos con motivo del escrito inicial de inconformidad y del que contiene ampliación a la misma, en relación con el motivo de inconformidad en análisis, visibles a fojas 0300 a 0306 y 0606 a 0611 del expediente que se estudia,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

respectivamente fundamentalmente que: -----

INFORME CIRCUNSTANCIADO RENDIDO CON MOTIVO DEL ESCRITO INICIAL DE
INCONFORMIDAD. -----

"...

RESPUESTA DE PEP:

CON RESPECTO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 18575069-004-2010, SE MANIFIESTA QUE ESTA CONVOCANTE ESTABLECIO LAS REGLAS DE LICITACIÓN, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS BASES TECNICAS, LOS REQUISITOS Y CRITERIOS A APLICAR PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO TÉCNICO DT-20, DONDE EFECTIVAMENTE EN EL NUMERAL 4.4 REQUISITO: AUTORIZACIÓN(ES) VIGENTE(S) PARA EL REUSO O RECICLAJE O TRATAMIENTO O INCINERACIÓN (SEGÚN EL MÉTODO PROPUESTO) OTORGADO POR PARTE DE LA SEMARNAT DE LOS LÍQUIDOS REMANENTES CARACTERIZADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS E INSTALACIONES, DE ACUERDO A LA LGPGIR Y SU REGLAMENTO.

TAL Y COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN: (Lo transcribe...)

...

Y COMO PUEDE CONSTATAR ESA H. AUTORIDAD NO SE ESTABLECIO QUE ESTA ENTIDAD VERIFICARIA EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN EL REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE INTERNET A CARGO DE LA SEMARNAT, COMO TRATA DE ARGUMENTAR LA INCONFORME SOLO CON SU DICHO.

...

ESTA ENTIDAD MANIFIESTA QUE CUMPLIO CABALMENTE CON TODO LO REQUERIDO EN ESTE NUMERAL, YA QUE NO SEÑALA CUAL FUE EL NUMERAL CON EL QUE SUPUESTAMENTE HUBO DESAPEGO NI MOTIVA LA SUPUESTA IRREGULARIDAD, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE SU DICHO.

SE VERIFICO QUE LOS PARTICIPANTES CUMPLIERAN CON EL REQUISITO 4.4 DEL DCOUMENTO (sic) DT-20:

4.4 REQUISITO: Autorización(es) vigente(s) para el Reuso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR y su Reglamento,

PARA LO CUAL EL LICITANTE GANADOR EN SU PROPUESTA, EN FOLIOS DEL 1275 AL 1289 INCLUYO LA AUTORIZACIÓN No. 21-140-PS-V-69-2005, A NOMBRE DE ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V., DONDE EN EL FOLIO 1285 LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON OFICIO DGGIMAR .710/003491 DE FECHA 12 DE MAYO 2010 RESUELVE PROCEDENTE LA INCLUSIÓN DE



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

LIQUIDOS REMANENTES CARACTERIZADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS E INSTALACIONES COMO PARTE DE LA AUTORIZACIÓN No. 21-140-PS-V-69-2005 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2007 MEDIANTE EL OFICIO DGGIMAR .710/007192 , PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN LA PLANTA UBICADA EN KM 156+000 EN LA CARRETERA CÁRDENAS-VILLAHERMOSA RANCHERÍA GONZÁLEZ.

COMO PUEDE VER ESA H. AUTORIDAD, ÉSTA ENTIDAD COMO LO HA VENIDO MANIFESTADO ACTUÓ EN APEGO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN EL DOCUMENTO DT-20-REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO Y A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 Y DEMÁS APLICABLES DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 38 DE SU REGLAMENTO, VERIFICANDO PUNTUALMENTE QUE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DEL PROCESO LICITATORIO NO. 18575069-004-10, CUMPLIERAN CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN COMENTO.

ESTA ENTIDAD MANIFIESTA QUE EN VIRTUD QUE EL LICITANTE GANADOR EN SU PROPUESTA EN FOLIOS 1275 AL 1289 TOMO 3 INCLUYO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS OTORGADA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES "SEMARNAT" A TRAVES DE LA LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON OFICIO DGGIMAR .710/003491 DE FECHA 12 DE MAYO 2010 RESUELVE PROCEDENTE LA INCLUSIÓN DE LIQUIDOS REMANENTES CARACTERIZADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS E INSTALACIONES COMO PARTE DE LA AUTORIZACIÓN No. 21-140-PS-V-69-2005 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2007 MEDIANTE EL OFICIO DGGIMAR .710/007192 , PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN LA PLANTA UBICADA EN KM 156+000 EN LA CARRETERA CÁRDENAS-VILLAHERMOSA RANCHERÍA GONZÁLEZ.

Y EN VIRTUD QUE EN EL FOLIO 1282 TOMO 3 DE DICHA AUTORIZACIÓN CLARAMENTE SE ESTABLECE DENTRO DE LOS ACUERDOS EN EL NUMERAL 2 OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN NO. 21-140-PS-V-69-2005 EN EL INCISO b) lo siguiente:

b) Que una vez que los materiales en tratamiento han alcanzado los niveles de limpieza establecidos en la normatividad aplicable en la materia como residuos no peligrosos de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia y lo señalado por la autoridad competente.

PARA LO CUAL EL LICITANTE GANADOR EN LOS FOLIOS 1291 AL 1297 TOMO 3 INCLUYO A NOMBRE DE LA EMPRESA CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 27-04-RME-033-SERNAPAM-SGPA-2009, DE FECHA DE 03 DE AGOSTO DE 2010 EMITIDA POR LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL) DEL ESTADO DE TABASCO



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

MEDIANTE EL OFICIO SERNAPAM/118/SGPA/2010 DE FECHA 03 AGOSTO DE 2010 PARA ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, DONDE EN EL NUMERAL 3 AUTORIZA LA DISPOSICIÓN FINAL DE 50,500.00 M3 DE LIQUIDOS REMANENTES ASI COMO DEL MANEJO DE CUALQUIER RESIDUO QUE NO PRESENTE CARACTERISTICAS CRIT QUE ESTAN CONSIDERADOS COMO NO PELIGROSOS. ...

POR LO ANTES EXPUESTO COMO PUEDE CONSTATAR ESA H. AUTORIDAD EL LICITANTE GANADOR CUMPLE CON EL REQUISITO Y UNA VEZ MAS QUEDA DEMOSTRADO QUE LA HOY INCONFORME, SOLO PRESENTA DICHS Y ARGUMENTOS NO VALIDOS CON RESPECTO LO CONTENIDO EN LA PROPUESTA DEL LICTANTE GANADOR, POR LO TANTO SOLICITAMOS DESESTIME SU INCONFORMIDAD

POR LO TANTO ESTA ENTIDAD MANIFIESTA QUE LO QUE EL INCONFORME PRETENDE REALMENTE ES PONER EN DUDA LA ACTUACIÓN DE ESTA ENTIDAD E INTERPONER LOS INTERES PARTICULARES A LOS INTERES PUBLICOS AL PRETENDER CONFUNDIR A ESA H. AUTORIDAD PARA QUE DESESTIME NUESTRA ACTUACIÓN Y LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA LA ENTIDAD.

...
ESTA ENTIDAD MANIFIESTA QUE LA INCONFORME DE MANERA TACITA CONFIESA QUE LA EVALUACIÓN SE EFECTUÓ ADECUADAMENTE CUANDO SEÑALA...QUE: "La convocatoria a la licitación contiene el documento denominado "DOCUMENTO DT-20" **requisitos y criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones en el aspecto técnico...** DOCUMENTO QUE quedo vigente con los cambios que se establecieron en la junta de aclaraciones, es decir, sin ningún cambio sustancial, en relación al tratamiento de residuos líquidos peligrosos, por lo cual las propuestas necesariamente debieron de haber sido evaluadas en atención a dicho documento (DOCUMENTO ANEXO DT-20), de acuerdo a como lo señala el artículo 34 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el cual transcribo Artículo 34.- ..."

DONDE EN DICHO DOCUMENTO DT-20 **NO SE ESTABLECE** QUE EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN SE REALICE MEDIANTE REGISTROS DE AUTORIZACIONES EN INTERNET A CARGO DE LA SEMARNAT, SIENDO LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS EN EL ASPECTO TECNICO **LOS CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO DT-20. Y LAS ADECUACIONES REALIZADAS EN LAS JUNTAS DE ACLARACIONES QUE FUERON ENTREGADAS A LOS PARTICIPANTES Y QUE FUERON DIFUNDIDAS EN COMPRANET, EN APEGO AL ART. 34 de LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

Artículo 34. Lo transcribe...

POR LO TANTO ESTE DICHO DE LA INCONFORME SÍ ASÍ LO CONSIDERA ESA H. AUTORIDAD, DEBE DESESTIMARSE POR FALSO Y CARENTE DE PRUEBAS

..."

INFORME CIRCUNSTANCIADO RENDIDO CON MOTIVO DE LA AMPLIACION A LA INCONFORMIDAD. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

“ ...
Como puede constar esa H. Autoridad el hoy inconforme pretende confundir a esa H. Autoridad, dando la interpretación que le conviene a una autorización otorgada por autoridad competente y así acusar a esta Entidad de actuar el colusión con el licitante ganador, cuando esta Entidad actuó con total transparencia al realizar la evaluación técnica únicamente con los requisitos del documento DT-20 y los documentos contenidos en la propuestas de los licitantes. Para la evaluación técnica se apego a los criterios de evaluación y no como el hoy inconforme pretendía con documentación fuera de propuesta. Cuando donde para el requisito 4.4 se estableció lo siguiente:

4.4 REQUISITO: Autorización(es) vigente(s) para el Reuso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR y su Reglamento.

REQUIRIO EL DOCUMENTO:

Copia(s) simple(s) de Autorización(es) vigente(s) para el Reuso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos *contaminados con hidrocarburos y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones.

CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

Para el Reuso o reciclaje o tratamiento o incineración los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR , Que mínimo dicha autorización indique un volumen de 130 m3/día

El licitante ganador ~~incluyo~~ autorización para el tratamiento de residuos peligrosos otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales “SEMARNAT” a través de la Subsecretaria de Gestión Para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con oficio **DGGIMAR.710/003491** de fecha 12 de mayo 2010 resuelve procedente la inclusión de líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos procedentes de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones como parte de la **Autorización No. 21-140-PS-V-69-2005** CON CAPACIDAD TOTAL DE TRATAMIENTO CON 97,000 TON/AÑO

Con lo cual cumplió con los requisitos establecidos por la convocante.

Cabe aclarar que esta Entidad en ningún momento estableció en los requisitos de evaluación el método de tratamiento y que las autorizaciones de tratamiento o de uso o incineración o reusos en materia de residuos peligrosos son competencia de la SEMARNAT y no de esta Entidad., por lo cual el hoy inconforme de tener dudas o que las autorizaciones expedidas por la SEMARNAT no cumplen con los requisitos, como lo manifiesta en su escrito que a letra dice:

“En este mismo orden de ideas, es innegable que la autorización 21.140-PS-V-69-2005, no es una autorización para el tratamiento de residuos líquidos peligrosos; y además se puede apreciar sobre ese mismo oficio que el escrito presentado es el 3 de mayo del 2010 y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

fue resuelto el 12 de mayo del 2010; lo que hace presumir fundadamente, que no se cumplió con los requisitos, investigaciones, para saber el impacto ambiental que pudiese tener una concesión que la que supuestamente se le otorgó a la licitante,

Debe de remitir su acusación a la autoridad competente en materia., y no tratar de menoscabar y ensuciar la actuación de esta Entidad con sus argumentos y dichos.

6.- EN RELACION AL DICHO DEL INCONFORME:

Y por lo que hace a los documentos expedidos por el Estado de Tabasco, esas no son las que se requieren para la licitación, ya que no tienen nada que ver, puesto que no facultan para manejar líquidos remanentes peligrosos, relacionados con la paraestatal que requiere los servicios licitados, ya que se trata de actividades de carácter Federal.

EN VIRTUD QUE EL INCONFORME PRETENDE CONFUNDIR A ESA H. AUTORIDAD ESTA ENTIDAD ACLARA AL RESPECTO:

La autorización temporal NO. 27-04-RME-033-SERNAPAM-SGPA-2009, de fecha de 03 de agosto de 2010 emitida por la secretaria de recursos naturales y protección ambiental (Subsecretaría de Gestión Para La Protección Ambiental) del Estado De Tabasco es para disposición final de residuos de manejo especial, donde en el numeral 3 autoriza la disposición final de 50,500.00 m3 de líquidos remanentes así como del manejo de cualquier residuo que no presente características CRIT que están considerados como no peligrosos. Y no como lo afirma categóricamente el licitante.

Requisito que fue requerido por la Entidad para cumplir con el requisito en el segundo párrafo del requisito numeral 4.4 del Documento DT-20 que a letra dice:

En caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos el licitante debe anexar la autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la *autoridad correspondiente para su disposición final.

“ ...”

Por su parte, las empresas CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V./ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), terceros interesados, manifiestan a través de su representante común, a fojas 0542 a 0543 y 0623 y 0624 del expediente al rubro indicado, en sus escritos de fechas 5 y 11 de octubre de 2010, medularmente lo siguiente: -----

“ ...”

4.- Carece de acción y de derecho la inconforme, para pretender que se descalifique y anule el fallo y contrato celebrado con la convocante, porque según su dicho, supuestamente no cumple la propuesta realizada por las prominentes, con los requisitos del anexo DT-20 de las bases de la licitación, anexo que requiere la Autorización(es) vigente(es) para el reusó o reciclaje o tratamiento o incineración



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

(SEGÚN EL MÉTODO PROPUESTO), otorgado por parte de la SEMARNAT, de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR y su Reglamento, sin embargo cabe señalar, que en la propuesta conjunta presentada por las comparecientes en este escrito, debida, legal y oportunamente incluimos conforme a los requisitos exigidos en el licitación, la documental pública consistente en la autorización No. 21-140-PS-V-69- 2005, a nombre de "ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V.", documental que es emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio numero DGGIMAR 71 0/003491, de fecha 12 de Mayo de 2010", en la que se resuelve PROCEDENTE la inclusión de los lodos o sedimentos caracterizados como residuos peligrosos, así como los provenientes del tratamiento de aguas residuales industriales, líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalación, como parte de la autorización No. 21-140-PS-V-69-2005 ... ", modificación o ampliación, la cual cumple de manera con los requisitos de las bases de licitación, misma que se anexa a este escrito como prueba y que se deja por reproducida como si a la letra estuviere en este apartado.

El mismo caso acontece, respecto a las documentales públicas inherentes a los permisos a nombre de la persona moral "CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.," correspondientes a la autorización temporal No. 27-04-RME-033-SERNAPAM-SGPA-2009, de fecha 3 de Agosto de 2010, emitida por la Secretaria de Recursos Naturales y Protección Ambiental (Subsecretaria de gestión para la Protección Ambiental) del Estado de Tabasco, que consta en el oficio SERNAPAM/118/SGPA/201 O de fecha 3 de Agosto de 2010 para el almacenamiento, transporte y disposición final de residuos de manejo especial, donde en el numeral 03, se autoriza la disposición final de 50,500.00 m3 de líquidos remanentes, así como del manejo de cualquier residuo que no presente características CRIT que están considerados como no peligrosos. Esta prueba se ofrece a través de su copia certificada que obra en el expediente de licitación de la para estatal, precisamente en los documentos que obedecen a la propuesta conjunta presentada por las empresas comparecientes en este escrito ante la convocante y del cual existe copia fiel ante esa Autoridad, y del cual, se solicita sea consultado y referido en este apartado como si a la letra estuviere, en lo subsecuente para su estudio y eficacia probatoria.

Sirve de fundamento y apoyo para el estudio de esta consideración, los criterios emitidos por nuestros máximos Tribunales Federales de Circuito, que al respecto emiten y observan:

Registro No. 192726
Novena Época
Materia(s): Común

DOCUMENTOS PÚBLICOS. NO SE DESVIRTÚA SU VALOR PROBATORIO POR SU EXPEDICIÓN EXTEMPORÁNEA. (La transcribe...)

..."

ESCRITO DE DESAHOGO DE DERECHO DE AUDIENCIA, RESPECTO DE LA AMPLIACION A LA INCONFORMIDAD.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

“ ...

Respuesta al sexto, séptimo, octavo y noveno párrafos contenidos en las fojas de la 2/7a la 5/7.

En cuanto a este supuesto, la inconforme, incorrectamente pretende atribuir como elemento nuevo, las supuestas exposiciones a que se refiere en el presente párrafo, cuando las mismas, carecen de toda naturaleza, puesto que, sin reconocerlas de ninguna forma, en nada se les atribuye como elementos nuevos, por tanto en ese sentido carecen de eficacia para formar parte de una ampliación de inconformidad. Ahora bien, de forma particular y sin consentirlo, para efecto de no quedar en silencio se contesta respecto a las falsas aseveraciones en las que se funda para señalar que las autorizaciones y títulos, supuestamente no cumplen con las condiciones requeridas en las bases de licitación, para desvirtuar lo anterior junto con todos los argumentos hasta ahora contestados, tanto en el escrito de contestación a la inconformidad, como de esta ampliación, por demás falsa, es menester reiterar en defensa de la promovente lo siguiente:

Que las promoventes cuentan con la autorización No. 21-140-PS-V-69-2005 para el tratamiento de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a favor de Administraciones y Tecnologías Especializadas a su Servicio, S.A. de C.V., como prestadora de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos con el siguiente proceso: a) bioquímica a un lado del sitio contaminado (On Site) para el tratamiento de recortes de perforación de pozos petroleros, lodos, sedimentos y suelos contaminados con hidrocarburos, con capacidad de tratamiento de 60,000 toneladas por año, de fecha siete de diciembre del dos mil cinco.

Posteriormente, mediante oficio de fecha veintiuno de mayo del dos mil siete, emitido por la SEMARNAT, se amplió la autorización No. 21-140-PS-V-69-2005 para el tratamiento de residuos peligrosos a favor de Administraciones y Tecnologías Especializadas a su Servicio, S.A. de C.V., para llevar a cabo el proceso de oxidación química y biorremediación para el tratamiento de recortes de perforación de pozos petroleros, lodos, sedimentos y suelos contaminados con hidrocarburos para realizarse en las instalaciones ubicadas en el Km. 156+000 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Ranchería González 1ª Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

Finalmente, mediante oficio numero DGGIMAR.710/003491, de fecha doce de mayo de dos mil diez, se concedió la ampliación a la autorización No. 21-140-PS-V-69-2005 para el tratamiento de residuos peligrosos a favor de Administraciones y Tecnologías Especializadas a su Servicio, S.A. de C.V., donde se incluyen, el tratamiento de los lodos o sedimentos caracterizados como residuos peligrosos, así como los provenientes del tratamiento de aguas residuales industriales, líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalación.

Por lo antes expuesto, lo que la inconforme pretende, carece de acción y de derecho, porque según su dicho, supuestamente no se cumple la propuesta realizada por las prominentes, con los requisitos del anexo DT-20 de las bases de la licitación, anexo que requiere la Autorización (es) vigente (es) para el reúso o reciclaje o tratamiento o incineración (SEGÚN EL METODO PROPUESTO), otorgado por parte de la SEMARNAT, de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR y su Reglamento. Sin embargo las autorizaciones, así como la modificación o ampliación, cumplen de manera satisfactoria con los requisitos de las bases de licitación.

“ ...”

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

Una vez expuesto lo anterior, esta resolutora considera necesario, primeramente, el precisar los requisitos establecidos en la convocatoria, particularmente con la evaluación técnica contenida el anexo DT-20, numeral 4, relativo a "Aspecto a Evaluar: Autorizaciones y Permisos", punto 4.4 modificado y entregado en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 04 de mayo de 2010, visible a fojas 0909 del anexo 2 de 7 del expediente en que se actúa, que en la parte que aquí interesa se solicitó lo siguiente: -----

" ...

DOCUMENTO REQUERIDO	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN
<p>4.4. Copia(s) simple(s) de Autorización(es) vigente(s) para el Reuso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos <u>*contaminados con hidrocarburos</u> y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR y su Reglamento.</p> <p>En caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos el licitante debe anexar la autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la <u>*autoridad correspondiente</u> para su disposición final.</p>	<p>4.4. El Licitante debe incluir Copia(s) simple(s) de Autorización(es) vigente(s) para el Reuso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos <u>*contaminados con hidrocarburos</u> y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR y su Reglamento, el(los) cual(es) deben ser congruente(s) con los requerimientos de PEP establecidos en el anexo B apartado B, que este(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre de(los) integrante(s) de dicha participación. En caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos <u>contaminados</u></p>	<p>4.4. PEP verificará la inclusión de Copia(s) simple(s) de Autorización(es) vigente(s) para el Reuso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos <u>contaminados con hidrocarburos</u> y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR y su Reglamento el(los) cual(es) deben ser congruente(s) con los requerimientos de PEP establecidos en el anexo B apartado B, que este(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre de(los) integrante(s) de dicha participación. En caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos <u>contaminados con hidrocarburos</u> y/o xilenos el licitante debe anexar la autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la SEMARNAT para su disposición final y que este(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre de alguno(s) de los integrantes de dicha participación.</p> <p>PEP verificará que en caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos el licitante anexe</p>	<p>1. Que no incluya Copia(s) simple(s) de Autorización(es) vigente(s) para el Reuso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos <u>contaminados con hidrocarburos</u> y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la LGPGIR y su Reglamento el(los) cual(es)</p> <p>Y que además no cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>2.- Que no sean congruente(s) con los requerimientos de PEP establecidos en el anexo B apartado B, que este(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre de(los) integrante(s) de dicha participación. En caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos <u>contaminados con hidrocarburos</u> y/o xilenos el licitante debe anexar la autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la SEMARNAT para su disposición final y que este(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre de alguno(s) de los integrantes de dicha participación.</p> <p>PEP verificará que en caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos el licitante anexe la(s) autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la <u>*autoridad correspondiente</u> para su disposición final y que este(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre de(los) integrante(s) de dicha participación.</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

	<p>con hidrocarburos y/o xilenos el licitante debe anexar la autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la *autoridad correspondiente para su disposición final y que este(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre de alguno(s) de los integrantes de dicha participación. *Que mínimo dicha autorización indique un volumen de 130 m3/día</p>	<p>la(s) autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la *autoridad correspondiente para su disposición final y que este(n) a nombre del licitante o en caso de participación conjunta a nombre de(los) integrante(s) de dicha participación. *Que mínimo dicha autorización indique un volumen de 130 m3/día</p>	<p>3 *Que dicha autorización indique como mínimo un volumen de 130 m3/día para Residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos y/o xilenos.</p>
--	--	--	--

* Adecuación en la junta de aclaraciones.

..."

Asimismo, en la regla 15 relativa a "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES" de la convocatoria de la licitación impugnada, numerales 15.3 y 15.6, visible a fojas 0301 del anexo 1 de 7 del expediente en que se actúa, se señaló lo siguiente: -----

"...

15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones seran desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

..."

15.3 El incumplimiento de los Requisitos y Criterios de Evaluación técnica.

..."

15.6 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria a la licitación.

..."

Ahora bien, a juicio de esta autoridad resulta fundada la inconformidad planteada, ya que en el Documento DT-20, numeral 4, punto 4.4, de la convocatoria, se requirieron claramente Copia(s) simple(s) de Autorización(es) vigente(s) para el Reuso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto) otorgado por parte de la SEMARNAT de los líquidos remanentes caracterizados como



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

Residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y su Reglamento, y en caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos el licitante debía anexar la autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la autoridad correspondiente para su disposición final y en el apartado de "CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA" se estableció que se verificaría la inclusión de Copia(s) simple(s) de Autorización(es) vigente(s) para el Reuso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto), otorgado por parte de la SEMARNAT, de los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y su Reglamento, el(los) cual(es) deben ser congruente(s) con los requerimientos de PEP, establecidos en el anexo B apartado B, que este(n) a nombre del licitante o, en caso de participación conjunta, a nombre de(los) integrante(s) de dicha participación, así como también verificaría que en caso de dar algún tratamiento a los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos el licitante anexara la(s) autorización(es) vigente(s) expedida(s) por la autoridad correspondiente para su disposición final y que este(n) a nombre del licitante o, en caso de participación conjunta, a nombre de(los) integrante(s) de dicha participación y que, mínimo, dicha autorización indicara un volumen de 130 m³/día, requisito con el que no cumple la propuesta de las ahora terceras interesadas, tal y como lo manifiestan las inconformes, ya que del análisis practicado a su propuesta técnica, en particular al apartado de "AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA EL TRATAMIENTO DE LOS LÍQUIDOS REMANENTES CARACTERIZADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS", se aprecia, a fojas de la 1275 a la 1289 del anexo 7 de 7 del expediente en que se actúa, que dichas empresas, en su oferta técnica, presentan 4 oficios con los que pretendían solventar dicho requisito, para que su propuesta fuera determinada solvente y por consecuencia susceptible de adjudicándose estos los siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

- **Oficio número DGGIMAR.710/007192**, de fecha 07 de diciembre de 2005, emitido por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, visible a fojas de la 1277 a la 1280 del anexo 7 de 7 del expediente en que se actúa, que contiene la autorización No. **21-140-PS-V-69-2005**, a favor de la empresa ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V., como prestadora de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos con el siguiente proceso: "... *Bioquímico a un lado del sitio contaminado (On Site) para el tratamiento de recortes de perforación de pozos petroleros, lodos, sedimentos y suelos contaminados con hidrocarburos, con capacidad de tratamiento de 60,000 ton/año...*". -----
- **Oficio DGGIMAR.710/003411**, de fecha 21 de mayo de 2007, emitido por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, visible a fojas de la 1281 a la 1282-bis del anexo 7 de 7 del expediente en que se actúa, por el que le conceden a la empresa ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V., la ampliación a la autorización 21-140-PS-V-69-2005, para aplicar el proceso de oxidación Química y Biorremediación para el tratamiento de recortes de perforación de pozos petroleros, lodos, sedimentos y suelos contaminados con hidrocarburos, en las instalaciones de la citada empresa, ubicadas en el Km., 156+000 de la Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Ranchería Gonzales 1ª sección, Municipio de Centro, estado de Tabasco, la capacidad autorizada de tratamiento es de 27,000 ton/año. -----
- **Oficio No. DGGIMAR.710/008128**, de fecha 13 de diciembre de 2007, emitido por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, visible a fojas 1283 del anexo 7 de 7 del expediente en que se actúa, por el que se determina procedente la solicitud de poner el nombre correcto de la empresa ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V.-----
- **Oficio DGGIMAR.710/003491**, de fecha 12 de mayo de 2010, emitido por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

Recursos Naturales, visible a fojas de la 1287 a la 1289 del anexo 7 de 7 del expediente en que se actúa, por el que resuelve procedente la inclusión de los lodos o sedimentos caracterizados como residuos peligrosos, así como los provenientes del tratamiento de aguas residuales industriales, líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalación, como parte de la Autorización No. 21-140-PS-V-69-2005.-----

Dada la naturaleza del requisito solicitado en cuanto a que los licitantes conforme al punto 4.4 del documento DT-20, tenían que presentar copias simples de Autorización vigente para el reuso o reciclaje o tratamiento o incineración (según el método propuesto), otorgado por parte de la SEMARNAT, de los líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, esta autoridad para mejor proveer y en término de lo previsto por el artículo 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, considero procedente formular consulta a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.5617/2010, de fecha 25 de octubre de 2010, para el efecto de que se pronunciara con respecto a que si la empresa ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V., con los documentos antes descritos, únicamente contaba con autorización vigente para el tratamiento de sólidos como lo son los lodos o sedimentos caracterizados como residuos peligrosos, así como los provenientes (lodos y sedimentos) del tratamiento de aguas residuales industriales, líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, o también contaba con autorización vigente para el tratamiento de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, otorgada por parte de la SEMARNAT.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

Derivado de lo anterior, la citada autoridad, mediante oficio DGGIMAR.710/008486, de fecha 12 de noviembre del presente año, señaló que la referida empresa no cuenta con autorización vigente para el tratamiento de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos, derivado de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos de instalaciones y que, como prueba de ello, lo era la solicitud que la empresa presentó con fecha 28 de septiembre de 2010 para la autorización de tratamiento de suelos contaminados fuera del sitio en las instalaciones del acceso principal a Ranchería González, 1ª sección a 750 metros del entronque con la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, kilometro 157+000, municipio Centro, estado de Tabasco, registrado con bitácora No. 09/H6-1344/09/10, esta Dirección General le respondió con oficio No. DGGIMAR.710/007685 de fecha 22 de octubre de 2010 (se anexa copia certificada) requiriendo información faltante, y que, a esa fecha, no había sido presentada, asimismo se le indicó que su solicitud líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones debía ser ingresada con el trámite SEMARNAT-07-033, autorización para el manejo de residuos peligrosos, modalidad D., tratamiento y no modalidad G., tratamiento de suelos contaminados, con lo cual la propia empresa reconoce que no cuenta con autorización para este tipo de residuos, documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación a la materia, con la cual se acredita fehacientemente que las propuestas de las empresas ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V., y CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., no cumplieron, en sus términos, con el requisito ya referido, por lo que la convocante, al evaluar la oferta y emitir el fallo impugnado de fecha 03 de septiembre de 2010, contravino lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que la dependencia y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación. -----

En ese contexto, al no cumplirse con un requisito que afecta directamente la solvencia de la oferta, no es susceptible de adjudicación, al no asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28 -

términos del artículo 134 Constitucional, ya que no se puede desatender que los aspectos solicitados en la convocatoria constituyen una unidad de requisitos a satisfacer, por lo que todos y cada uno de los participantes se encuentran legalmente obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la misma convocatoria les establece, sin que se pueda pretender el que de manera particular y según la propia interpretación de los licitantes, como el caso de los ahora terceros interesados, a su juicio consideren que con las documentales DGGIMAR.710/007192, que contiene la autorización No. 21-140-PS-V-69-2005, de fecha 07 de diciembre de 2005; DGGIMAR.710/003411 de fecha 21 de mayo de 2007, y DGGIMAR.710/003491, de fecha 12 de mayo de 2010, se satisfacía el requisito en comento, por lo que, al no satisfacerse dicho requisito, la propuesta debe de ser desechada conforme lo previsto en la regla 15, numerales 15.3 y 15.6 de la convocatoria, resultando fundada la impugnación presentada. -----

A mayor abundamiento, se tiene que, del análisis a las documentales citadas, mismas que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se aprecia que contrario a las manifestaciones de las empresas ahora terceros interesadas y de la convocante, no cuentan con autorización vigente para el tratamiento de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalación, ya que el oficio **DGGIMAR.710/007192**, de fecha 07 de diciembre de 2005, contiene la autorización No. 21-140-PS-V-69-2005, que únicamente es para recortes de perforación de pozos petroleros, lodos, sedimentos y suelos contaminados con hidrocarburos, es decir, sólo es para el tratamiento de las corrientes de lodos y sedimentos (sólidos) y no de líquidos, y tampoco se desprende de su oficio **DGGIMAR.710/003491**, de fecha 12 de mayo de 2010, tal autorización, ya que, si bien es cierto, en este último, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resuelve procedente la inclusión de los lodos o sedimentos caracterizados como residuos peligrosos, así como los provenientes del tratamiento de aguas residuales industriales, líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalación,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

también lo es que dicha inclusión sigue siendo únicamente para el tratamiento de las corrientes de los lodos o sedimentos, ya sean los provenientes del tratamiento de aguas residuales, así como los provenientes de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos, sin que se desprenda que se le autorize expresamente también para que lleve a cabo el tratamiento de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalación, como se solicitó en la convocatoria. -----

En relatadas condiciones, como ha quedado debidamente demostrado con el oficio No. **DGGIMAR.710/008486**, de fecha 12 de noviembre de 2010, expedido por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que informa a esta Área de Responsabilidades textualmente lo siguiente: *"...La empresa ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V. únicamente cuenta con autorización vigente para las corrientes de lodos o sedimentos caracterizados como residuos peligrosos, así como los lodos o sedimentos provenientes del tratamiento de aguas industriales y de lodos o sedimentos de los líquidos remanentes, caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones. Respecto así la empresa referida cuanta con autorización vigente para el tratamiento de los líquidos remanentes caracterizados como residuos peligrosos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, le comento que NO...."*, por lo que las ahora terceros interesadas no cumplen con el requisito solicitado por la convocante en el primer párrafo del numeral 4.4 del documento DT-20, ya que no cuentan con autorización vigente para el tratamiento de líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, luego entonces, su propuesta fue indebidamente declarada solvente por parte de la convocante al ser evaluada, lo que trae como consecuencia que la evaluación técnica se encuentre viciada de nulidad, ya que el cumplimiento a los requisitos solicitados en la convocatoria no están sujetos a la discrecionalidad de las convocantes, resultando, por consecuencia, fundada la inconformidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA),
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 30 -

presentada, máxime que la convocatoria a la licitación es la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes y, por ello, sus reglas, cláusulas y requisitos deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, para determinar la solvencia de las mismas, ya que es imperativo que una propuesta sea solvente, para con ello asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo preconiza el artículo 134 de nuestra Carta Magna. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, esta precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de os oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en si y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 31 -

cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 32 -

Bajo esta tesitura, resulta procedente el decretar la nulidad de la evaluación técnica y fallo de adjudicación de fecha 03 de septiembre de 2010 y demás actos subsecuentes para el efecto de que la convocante lleve a cabo una nueva evaluación técnica, únicamente y exclusivamente a la propuesta de las empresas terceros interesadas, subsistiendo la validez del acto de evaluación técnica y económica que no es materia de nulidad en términos de lo previsto en los artículos 15 y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa que antecede de la presente resolución. -----

Dadas las consideraciones anteriores, y en virtud de que un incumplimiento a los requisitos exigidos en la convocatoria es suficiente para declarar la insolvencia de una propuesta, esta resolutora estima innecesario entrar al estudio y análisis de los demás motivos de impugnación de las inconformes en contra de la propuesta de las tercero interesadas, ya que, independientemente de su resultado, subsistiría el incumplimiento a su oferta técnica, en cuanto a que no cuenta con autorización vigente para el tratamiento de líquidos remanentes caracterizados como Residuos peligrosos contaminados con hidrocarburos y/o xilenos derivados de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones, por lo que en nada variaría el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de aplicación análoga:-----

“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO, ASI COMO DE LOS DEMAS AGRAVIOS. Al estimarse que en el juicio de garantías se surte una causal de improcedencia y que debe sobreseerse en el mismo con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, resulta innecesario el estudio de las demás que se aleguen en el caso y de los restantes agravios, porque no cambiaría el sentido de la resolución. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuit, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte : XI-Marzo, Tesis:Página: 233.

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 33 -

Amparo en revisión 497/92. Sociedad Cooperativa de Autotransportes de la Sierra Nahuatl de Zongolica, Veracruz, S.C.L. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Augusto Aguirre Domínguez. Amparo en revisión 289/92. Joel Gómez Yáñez. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretaria: Adela Muro Lezama. Octava Epoca, Tomo X-October, pág. 293."

Criterios de Licitaciones, Bases y Convocatorias, que sostiene la Secretaría de la Función Pública, referencia: <http://www.funcionpublica.gob.mx/dginconf/criterios/criterio47.html>-----

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA.

Criterio: 47

Tema: Motivos de inconformidad.

Materia: Trámite de inconformidades.

Referencia: Artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtuarían la insolvencia de la misma.

Precedente:

- Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775.

V.- Por lo que se refiere a las manifestaciones vertidas por la representante común de las empresas CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su carácter de terceros interesados, contenidas en sus escritos de fechas 05 y 11 de octubre de 2010, éstas fueron



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A.
DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL,
S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 34 -

valoradas al momento de emitirse la presente resolución, sin que las mismas hayan desvirtuado las impugnaciones de las inconformes, en los términos que han sido precisados en el cuerpo de la presente resolución. -----

VI.- Se instruye a la Subgerencia de Administración y Finanzas, Dirección Sur, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, Recursos Materiales de Perforación, División Sur, de PEMEX Exploración y Producción, área convocante, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10; para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su competencia, para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.-----

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando IV, de la presente resolución, así como en los artículos 15 y 92, fracción V, de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:-----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Con apoyo en el Considerando III y IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo y 92 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **FUNDADA** la inconformidad promovida por los CC. RAÚL ISMAEL MORALES SOTO, representante legal de la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., RAMIRO ALFREDO RODRÍGUEZ VILLARREAL, representante legal de la empresa CLEANMEX, S.A. DE C.V. y OSCAR DANGLADA ALARCÓN, apoderado legal de la empresa COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en contra del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 35 -

Acta de fallo de fecha 03 de septiembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, llevado a cabo por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Dirección Sur, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, Recursos Materiales de Perforación, División Sur, de PEMEX Exploración y Producción, por lo que se declara la nulidad de la evaluación técnica y fallo licitatorio de fecha 03 de septiembre de 2010, para el efecto de que se lleve a cabo una nueva evaluación técnica, única y exclusivamente a la propuesta de las empresas CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, subsistiendo la validez del acto de evaluación técnica y económica que no es materia de nulidad, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el cumplimiento total a la misma, dentro de un término no mayor de seis días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Subgerencia de Administración y Finanzas, Dirección Sur, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, Recursos Materiales de Perforación, División Sur, de PEMEX Exploración y Producción, para que instrumente las medidas preventivas y de control que correspondan para el efecto de evitar que en futuros eventos licitatorios se incurra en situaciones como las advertidas, conforme al considerando IV de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma de conformidad con el artículo 93 primer párrafo de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 36 -

CUARTO.- Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

PERSONAL: C. ING. RAÚL ISMAEL MORALES SOTO, en su carácter de representante común de la empresas LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), Domicilio.-Calle Tamaulipas Número 107, Despacho 201-B, Colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.- **Inconforme.**

PERSONAL: C. Biol. África Ángeles Padilla, Representante común de las empresas CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIONES Y TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS A SU SERVICIO, S.A. DE C.V.(Propusta Conjunta) - Domicilio: Calle Homero No. 136, Despacho 903, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo. **Terceros interesados.**

VÍA

Electrónica: L.A.E. JOSÉ TOMÁS HUMANN ADAME, Subgerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Superintendencia de Recursos Materiales de Perforación, División Sur de PEMEX Exploración y Producción. Presente.- **Área convocante.**

EXPEDIENTE

JAMM/JAGR/DOA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0077/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

VS. SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las 14:30 hrs. del día 15 del mes de Dic del año 2010, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al L.A.E. JOSÉ TOMÁS HUMANN ADAME, Subgerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Superintendencia de Recursos Materiales de Perforación, División Sur de PEMEX Exploración y Producción, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. OIC-AR-PEP-18.575.6384/2010, constante de 36 (treinta y seis) fojas, emitida en el expediente No. PEP-I-OP-0077/2010, formado con motivo de la inconformidad promovida por las empresas LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., CLEANMEX, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), contra del fallo de fecha 03 de septiembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, relativa a "TRABAJOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y RESIDUOS LÍQUIDOS REMANENTES PROVENIENTES DE POZOS E INSTALACIONES DE LA REGIÓN SUR"; haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución de referencia, y se le requiere para que se sirva acusar de recibido por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja de la resolución remitida.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES COORDINADOR EN LA UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ, Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027 y 32770

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com

DOA